

Folleto divulgativo para la MEJORA del CONFORT **ACÚSTICO**: OBLIGACIONES EMPRESARIALES

(REAL DECRETO 286/2006)



Con la Financiación de:



FUNDACIÓN
PARA LA
PREVENCIÓN
DE RIESGOS
LABORALES

FUNDACIÓN ALIMENTARIA

Entidad ejecutante





Código de la Acción : IS-0014/2009

Autor: Prevalia CGP, S.L.U.

Diseño y Maquetación: Cursorforum S.L.U.

Fotocomposición: A.R.G. Impresores, S.L.

Impresión: A.R.G. Impresores, S.L.

Depósito Legal: M-52355-2010

Imágenes: Fotolia.

Contenido

Presentación	pág. 06
1 Normativa de aplicación. Valores límite	pág. 07
2 Obligaciones empresariales relativas a gestión preventiva.	pág. 09
Evaluación de riesgos	pág. 10
Información y formación	pág. 14
Vigilancia de la salud	pág. 15
3 Medidas técnicas y organizativas para reducción del ruido.	pág. 17
4 Selección de equipos de protección individual	pág. 19
5 Protección de trabajadores sensibles	pág. 21
Bibliografía	pág. 23
Biblioweb	pág. 23



Presentación

El ruido, en las empresas del **Sector de Alimentación y Bebidas**, es un riesgo que está presente en las áreas de producción; principalmente, por la maquinaria utilizada para el desarrollo de los procesos productivos correspondientes a cada empresa.

Desde la **Fundación Alimentia**, se pretende poner a disposición de las empresas del Sector de Alimentación y Bebidas, instrumentos para acceder al conocimiento de sus obligaciones legales en materia de prevención por exposición a ruido, teniendo en cuenta la normativa de aplicación, en concreto, el Real Decreto 286/2006, de 10 de marzo, sobre la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición al ruido.

Este folleto se ha elaborado en el marco de las acciones financiadas por la **Fundación para la Prevención de Riesgos Laborales** en su convocatoria 2009, siendo el objetivo principal del presente folleto divulgativo facilitar a los empresarios información sobre las responsabilidades que tienen por la presencia de ruido en las áreas de producción, así como las medidas que deben adoptar al objeto de evitar o minimizar los daños a la seguridad y salud de los trabajadores expuestos a este riesgo.

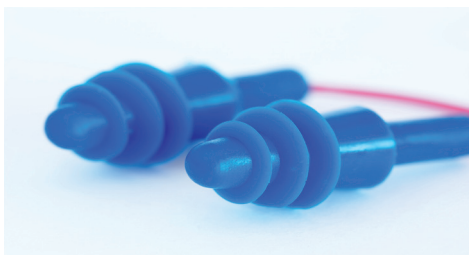


1 Normativa de Aplicación. Valores Límite

La primera normativa de referencia que reúne reglamentación específica sobre el riesgo de exposición a ruido en el ámbito laboral es el Real Decreto 1316/1989, de 27 de octubre, sobre protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de la exposición al ruido durante el trabajo. Actualmente y desde el 31 de marzo de 2006 dicha normativa ha sido sustituida, actualizada y ampliada por el Real Decreto 286/2006, de 10 de marzo, sobre la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición al ruido.

Ambos Reales Decretos se centran en regular los aspectos relacionados con la exposición a ruido en los lugares de trabajo tales como:

- ◆ Evaluación específica de ruido.
- ◆ Información y formación a los trabajadores.
- ◆ Vigilancia de la salud.
- ◆ Equipos de Protección Individual: Protectores auditivos.



Sin embargo, la diferencia más sustancial entre las dos normativas se encuentra en los niveles de exposición a ruido en los lugares de trabajo. En referencia a este aspecto, la normativa actual es más restrictiva al bajar el valor límite de ruido de 90 dB(A) a 87 dB(A). Asimismo, otro cambio de una normativa a otra es, por ejemplo, que se debe ejecutar un programa con medidas técnicas y organizativas dirigidas a reducir el ruido una vez alcanzados los 85 dB(A) en vez de 90 dB(A) como indica el antiguo real decreto.



Los niveles de ruido establecidos en el actual Real Decreto 286/2006 se denominan, a diferencia de la antigua legislación, *Valores límite de exposición* y *Valores de exposición que dan lugar a una acción*. Estos valores a considerar en los puestos de trabajo vienen recogidos en la siguiente tabla:

REAL DECRETO 286/2006, DE EXPOSICIÓN AL RUIDO	NIVEL DE EXPOSICIÓN DIARIA ($L_{A,eq,D}$)	NIVEL DE PICO (L_{pico})
VALORES LÍMITE DE EXPOSICIÓN	87 Db (A)	140 dB(C)
VALORES SUPERIORES DE EXPOSICIÓN	85 Db (A)	137 dB(C)
VALORES INFERIORES DE EXPOSICIÓN	80 Db (A)	135 dB(C)



2 Obligaciones Empresariales Relativas a Gestión Preventiva

Derivada de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, el empresario tiene la responsabilidad de proteger a los trabajadores frente a los riesgos laborales inherentes a su puesto de trabajo.

“En cumplimiento del deber de protección, el empresario deberá garantizar la seguridad y la salud de los trabajadores a su servicio en todos los aspectos relacionados con el trabajo.”

Ley 54/2003, de 12 de diciembre, de reforma del marco normativo de prevención de riesgos laborales.

Uno de los riesgos laborales más comunes en las empresas del Sector de Alimentación y Bebidas es la exposición a ruido. En este sentido, el empresario debe llevar a cabo una serie de **actuaciones de obligado cumplimiento** así como adoptar las **medidas necesarias** dirigidas a evitar o minimizar la presencia de ruido en el ámbito laboral de su empresa.

Dichas obligaciones y medidas se regulan en el Real Decreto 286/2006, de 10 de marzo, sobre la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición al ruido. A modo esquemático son las siguientes:

OBLIGACIONES DE LOS EMPRESARIOS EN MATERIA DE RUIDO LABORAL

- Realizar una evaluación de riesgo basada en mediciones de ruido.
- Adoptar las medidas preventivas adecuadas a los resultados obtenidos en la evaluación.
- Informar y formar a los trabajadores sobre los riesgos derivados de la exposición a ruido.
- Llevar a cabo un programa de vigilancia de la salud para los trabajadores expuestos al ruido.



EVALUACIÓN DE RIESGOS

Cuando en un puesto de trabajo se identifica el riesgo de exposición al ruido la empresa deberá valorar la magnitud de dicho riesgo. Con el fin de que esta valoración sea objetiva se llevará a cabo una **medición de los niveles de ruido**.

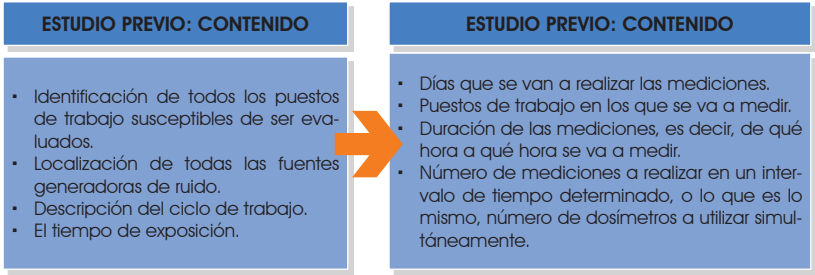
En las empresas de la Industria de Alimentación y Bebidas existen varias zonas en las que los niveles de ruido superan normalmente los 80 dB(A), algunos ejemplos de estas áreas son:

TIPO DE INDUSTRIA	FOCO DE RUIDO
Procesado y conservación de carne y elaboración de productos cárnicos.	<ul style="list-style-type: none">• Fileteadoras, troceadoras (líneas de envasado).• Peladoras manuales, embutidoras, cutters, sierras.
Fabricación de piensos.	<ul style="list-style-type: none">• Molinos, mezcladores, ciclones...
Procesado y conservación de frutas y hortalizas.	<ul style="list-style-type: none">• Líneas de lavado y envasado, autoclaves.
Fabricación de bebidas	<ul style="list-style-type: none">• Líneas de embotellado (especialmente en la zona de lavado y llenado de botellas).• Botellas de vidrio al golpear unas con otras.

La “Guía técnica para la evaluación y prevención de riesgos relacionados con la exposición de los trabajadores al ruido” editada por el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo (INSHT), indica unas pautas para llevar a cabo la evaluación de riesgos por exposición a ruido, que se traducen en las siguientes fases:



- ◆ **Realizar un estudio** previo cuyo objetivo es recoger la información necesaria para estimar los puestos en los que existe exposición a ruido, los puestos que se van a medir y establecer una **estrategia de medición** adecuada para cada puesto de trabajo.



Es importante que la empresa conozca la estrategia de medición establecida por el personal especializado en prevención, de forma que cuando se vaya a realizar la medición, esta estrategia se debe ajustar a las condiciones de trabajo habituales de los puestos a medir.

EJEMPLO

Se pretende realizar una medición de ruido en puestos que ocupan las líneas de embotellado de una fábrica de bebidas para cuantificar el nivel de ruido diario que soportan. Para que las mediciones sean lo más representativas posibles la estrategia de medición que se plantea es realizar 3 mediciones de 15 minutos cada una en los puestos de trabajo de las líneas 1 y 3. La medición se realizará el día que indique la empresa para que los puestos de trabajo a medir funcionen conforme a las condiciones de trabajo habituales.

- ◆ **Medir los niveles de ruido**, con el objeto de determinar el nivel de exposición a ruido existente en los puestos de trabajo a estudio. Las mediciones se llevarán a cabo aplicando la estrategia de medición elaborada en la fase anterior.

Los instrumentos de medición destinados a registrar los niveles de ruido existentes en los puestos de trabajo son los sonómetros y los dosímetros. Durante el tiempo previsto de medición estos instrumentos pueden ser portados por el propio trabajador o bien pueden colocarse en el puesto de trabajo en un trípode.

A través de estas mediciones se pueden conocer diferentes tipos de niveles de ruido; en particular, los niveles de más interés para las evaluaciones de ruido son:

- ◆ **El Nivel de exposición diario equivalente ($L_{Aeq,d}$)** → nivel de ruido recibido durante toda la jornada laboral (8horas),
- ◆ **El Nivel de pico (L_{pico})** → nivel máximo de ruido que recibe el trabajador en un instante concreto.



EJEMPLO

Siguiendo con el mismo ejemplo, para realizar la medición se colocaron a los trabajadores de las líneas 1 y 3 los dosímetros durante el tiempo de medición previsto. Una vez realizadas estas mediciones se obtienen los siguientes resultados:

- Línea 1: LAeq,d=86,3 dB(A) y Lpico=123 dB(C)
- Línea 2: LAeq,d= 83,7 dB (A) y Lpico= 130 dB(C)

En cumplimiento de la normativa vigente y para obtener unos resultados con un margen de error mínimo es obligatorio que los instrumentos de medición sean sometidos periódicamente a una serie de pruebas de ajuste y verificación a través de una entidad autorizada. Asimismo, es recomendable que antes y después de cada medición o serie de mediciones se compruebe el instrumento mediante un calibrador acústico.

Cualquier empresa del Sector de Alimentación y Bebidas que realice una medición de ruido puede solicitar certificados de verificación de los equipos que se han utilizado para realizar dicha medición.

Estas mediciones de ruido deben ser realizadas por personal cualificado:

- ❖ de la **propia empresa** (trabajador designado o servicio de prevención propio) con formación específica en prevención de riesgos laborales de *nivel intermedio* o de *nivel superior* en el caso de que sea necesario el establecimiento de una estrategia de medición o una interpretación o aplicación no mecánica de los criterios de evaluación, o
 - ❖ **externo** (servicio de prevención ajeno).
- ❖ **Documentar los resultados**, dejando reflejado en un informe los puestos que superan los valores límite y los valores de exposición que dan lugar a una acción así como las medidas a aplicar en cada caso.

EJEMPLO

Una vez calculados los resultados se constata que en las dos líneas de embotellado existe riesgo de exposición al ruido.

- El nivel de ruido de la línea 1_86,3 dB(A) supera los valores superiores de exposición (85 dB(A)).
 - El nivel de ruido de la línea 3_83,7 dB(A) supera los valores inferiores de exposición (80 dB(A)).
- Por lo tanto, se han de adoptar una serie de medidas técnicas y organizativas dirigidas a disminuir los niveles de ruido, especialmente en el puesto de trabajo en la línea 1.

- ❖ **Implantar las medidas preventivas** que procedan. La empresa debe aplicar las medidas reflejadas en el informe de evaluación con la finalidad de disminuir el nivel de ruido en los puestos en los que se ha realizado la medición. Posteriormente, se tendrá que verificar la eficacia de dichas medidas.



EJEMPLO

En el informe de evaluación del ruido realizado a partir de las mediciones obtenidas se recogen las medidas preventivas valoradas; en este caso se decide:

Estructurar las líneas de tal forma que la zona de llenado de botellas (zona más ruidosa) de las líneas existentes puedan aislarse del resto de la línea mediante habitáculo construido para tal fin.

- De esta manera el ruido se restringe a una zona concreta.
- Mientras la medida anterior se lleva a cabo se deben utilizar protectores auditivos en la línea 1. Señalizar esta línea con señal de uso obligatorio de estos protectores.
- Los trabajadores de la línea 3 tendrán a disposición los protectores auditivos.

Una vez implantadas estas medidas, se verificará que son adecuadas y suficientes para la reducción del ruido a niveles no perjudiciales .



USO OBLIGATORIO
DE PROTECTORES
AUDITIVOS

Tanto la evaluación como las mediciones de ruido realizadas deberán revisarse y efectuarse de nuevo, como mínimo, en los siguientes casos:

- ♦ **Inicial**, en el momento de la creación del puesto de trabajo.
- ♦ **Adicionales**, cada vez que se cree un nuevo puesto de trabajo o haya cambios significativos en los ya existentes, en lo que se refiere al nivel de exposición al ruido.
- ♦ **Periódicas**, cada 3 años en los puestos de trabajo en los que el nivel diario equivalente supere los 80 dB(A) y pico de 135 dB(C), y anualmente cuando el nivel diario equivalente supere los 85 dB(A) o el nivel pico de 137 dB(C).

Por otro lado, la evaluación de ruido se deberá, asimismo, revisar cuando se den alguno de los siguientes casos:

ARTÍCULO 6 DEL REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN (RD 39/1997)

1. " En todo caso, se deberá revisar la evaluación correspondiente a aquellos puestos de trabajo afectados cuando se hayan detectado daños a la salud de los trabajadores o se haya apreciado a través de los controles periódicos, incluidos los relativos a la vigilancia de la salud, que las actividades de prevención pueden ser inadecuadas o insuficientes."

2. "(...)deberá revisarse igualmente la evaluación inicial con la periodicidad que se acuerde entre la empresa y los representantes de los trabajadores, teniendo en cuenta, en particular, el deterioro por el transcurso del tiempo de los elementos que integran el proceso productivo."

INFORMACIÓN Y FORMACIÓN

Tal y como se establece en los artículos 18 y 19 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales el empresario tiene la obligación de informar y formar a los trabajadores a su cargo, por lo tanto, cualquier trabajador del Sector de Alimentación y Bebidas debe estar formado e informado sobre los siguientes aspectos:

- ◆ Los riesgos para la seguridad y la salud de los trabajadores en el trabajo, tanto aquellos que afecten a la empresa en su conjunto como a cada tipo de puesto de trabajo o función,
- ◆ Las medidas y actividades de protección y prevención aplicables a dichos riesgos,
- ◆ Las medidas a adoptar en caso de emergencia y en materia de primeros auxilios.

En lo referente al ruido esta obligación empresarial se recoge en el artículo 9 del ya mencionado Real Decreto 286/2006, en el cual se establece que aquellos trabajadores en cuyos puestos de trabajo exista un nivel de ruido superior a 80 dB(A) deben recibir, por parte de la empresa, una información y formación suficientes y adecuadas respecto al riesgo de exposición a ruido.

CONTENIDO DE LA INFORMACION

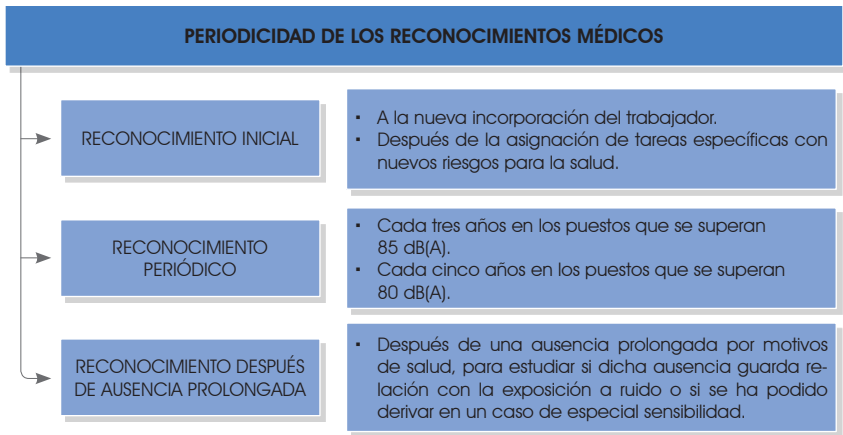
- La naturaleza del ruido.
- Las medidas adoptadas dirigidas a eliminar o reducir el riesgo de exposición a ruido.
- Los valores límite de exposición y valores de exposición que dan lugar a una acción.
- Los resultados de las evaluaciones y mediciones de ruido existentes.
- El uso y mantenimiento correctos de los protectores auditivos, así como su capacidad de atenuación.
- La importancia y la forma de detectar e informar sobre indicios de lesión auditiva.
- Las circunstancias en las que los trabajadores tienen derecho a una vigilancia de la salud y poner en conocimiento la finalidad de la misma.
- Las prácticas de trabajo seguras, con el fin de reducir al mínimo la exposición al ruido.

A este respecto, los trabajadores implicados en los puestos y áreas más ruidosas de las empresas del Sector de Alimentación y Bebidas deben ser consultados por dichas empresas en temas relacionados con las evaluaciones de ruido, las medidas a adoptar para reducir el riesgo así como en la elección de los protectores auditivos para minimizar posibles incomodidades.

VIGILANCIA DE LA SALUD

Otra de las obligaciones de las empresas del Sector de Alimentación y Bebidas, al igual que en el resto de empresas de otros sectores, es garantizar una vigilancia del estado de salud de sus trabajadores mediante reconocimientos periódicos específicos para los riesgos inherentes a cada puesto de trabajo.

Por lo tanto, cuando a través de la evaluación de riesgos se revele que existen puestos con exposición a ruido, es decir, niveles superiores a 80 dB(A), la empresa debe facilitar a los trabajadores un programa específico de vigilancia de su salud.



Estos reconocimientos médicos específicos se componen principalmente de la realización de una prueba denominada *audiometría* que consiste en presentar al trabajador una serie de sonidos de diferentes frecuencias de tal manera que se pueda determinar el umbral de audición que tiene el trabajador en cada frecuencia.

Art. 22.6 de Ley 31/95
"Las medidas de vigilancia y control de la salud de los trabajadores se llevarán a cabo por personal sanitario con competencia técnica, formación y capacidad acreditada."

Cabe destacar que los trabajadores deben someterse a estas audiometrías de forma obligatoria siempre que en su puesto de trabajo exista un nivel de riesgo superior a 80 dB(A).



Esta prueba sirve para detectar la pérdida de audición de forma precoz incluso antes de que afecte a las frecuencias conversacionales y por tanto, el trabajador se dé cuenta por sí solo de su dolencia. Por el contrario, si la sordera (hipoacusia) ya se ha manifestado la audiometría lo revelará con el fin de poder determinar un diagnóstico adecuado.



Si del resultado de estas pruebas se detecta que un trabajador padece una dolencia auditiva, el facultativo encargado de la vigilancia de la salud analizará si la procedencia de la lesión es de origen laboral. En ese caso, la empresa debe:



- Revisar la evaluación de riesgos disponible,
- Revisar las medidas previstas para eliminar o reducir el riesgo de exposición a ruido,
- Tener en cuenta las recomendaciones del médico responsable de la vigilancia de la salud en cuanto a la adopción de medidas dirigidas a eliminar o reducir el riesgo; incluyendo, en caso necesario, la posibilidad de cambiar al trabajador a otro puesto en el que no exista el riesgo de exposición a ruido.
- Disponer de un programa de vigilancia más exhaustivo así como el control del estado de salud de los trabajadores que hayan estado expuestos a una exposición a ruido similar.

3

Medidas técnicas y organizativas para reducción del ruido

Cuando en una empresa existe el riesgo de exposición a ruido, es decir, se superen los 80 dB(A) y, en particular, en las zonas de producción de Sector de Alimentación y Bebidas, se debería implantar una serie de medidas para evitar o minimizar dicho riesgo.

Estas medidas se enfocarán teniendo en cuenta que se debe anteponer la protección colectiva a la individual.

Cuando de la realización de la evaluación de ruido se concluya la existencia de niveles de ruido superiores a 85 dB(A) ó 137 dB(C), la empresa tiene la obligación de establecer un programa de medidas técnicas y/o organizativas destinadas a evitar y si no es posible, a reducir la exposición a ruido hasta niveles aceptables en los que no se puedan producir daños para la seguridad y la salud de los trabajadores.

El Real Decreto 286/2006 recoge las medidas que pueden adoptar las empresas para la reducción del ruido, algunos ejemplos son:

- ◆ Implantar métodos de trabajo que reduzcan la necesidad de exponerse al ruido,
- ◆ Elección de equipos de trabajo que generen el menor nivel posible de ruido,
- ◆ Medidas técnicas de reducción de ruido, como:
 - ◆ Instalación de pantallas de amortiguación de ruido, aislamiento de los focos de ruido (compresores, por ejemplo).
 - ◆ Recubrimientos de paramentos con materiales absorbentes de ruido.
- ◆ Llevar a cabo programas de mantenimiento de los equipos de trabajo, de los puestos de trabajo y del lugar de trabajo.
- ◆ Reducción del ruido mediante la organización del trabajo:
 - ◆ Limitación de la duración e intensidad de la exposición;
 - ◆ Ordenación adecuada del centro de trabajo.



- ◆ Señalización adecuada de los puestos de trabajo y los lugares en los que exista exposición a ruido conforme al Real Decreto 485/1997, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas en materia de señalización de seguridad y salud en el trabajo.



**PELIGRO
RUIDO**

Cabe reseñar que en ningún caso deben superarse los valores límite de exposición correspondientes a 87 dB(A) y 140 dB(C) teniendo en cuenta la atenuación de los protectores auditivos.

Por ello, si aún habiéndose tenido en cuenta las medidas técnicas y organizativas necesarias se siguen sobrepasando dichos límites, la empresa debe:

- ◆ Implantar otras medidas más efectivas que reduzcan la exposición por debajo de los valores límite de exposición, 87 dB(A) y 140 dB(C).
- ◆ Determinar las razones de la sobreexposición a ruido, como por ejemplo:
 - ◆ Incorporación de nueva maquinaria cuyo nivel de ruido se adiciona al ruido de las máquinas ya existentes.
 - ◆ Aumento del ritmo de producción.
 - ◆ Modificaciones, deterioro o avería de los equipos de trabajo e instalaciones.
 - ◆ Cambios producidos en operaciones o procedimientos de trabajo.
- ◆ Corregir las medidas de prevención y protección, a fin de evitar que vuelva a producirse la sobreexposición a ruido.
- ◆ Informar a los delegados de prevención de tales circunstancias.

4 Selección de Equipos de Protección Individual

En el caso de que las medidas técnicas y organizativas adoptadas no consigan los efectos deseados de reducción de ruido hasta niveles no dañinos para la salud, la empresa implantará equipos de protección individual en los puestos con exposición a ruido.

EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL EPI'S

Cualquier equipo destinado a ser llevado o sujetado por el trabajador para que le proteja de uno o varios riesgos que puedan amenazar su seguridad o su salud, así como cualquier complemento o accesorio destinado a tal fin.

Real Decreto 773/1997, 30 de mayo, sobre la utilización por los trabajadores de equipos de protección individual.

Estos equipos de protección no eliminan el riesgo, siendo un complemento de las medidas preventivas de tipo colectivo o aplicadas en el origen del ruido (por ejemplo, el mantenimiento de una envasadora).

"Los equipos de protección individual deberán utilizarse cuando existan riesgos para la seguridad o salud de los trabajadores que no hayan podido evitarse o limitarse suficientemente por medios técnicos de protección colectiva o mediante medidas, métodos o procedimientos de organización del trabajo."

Art. 4 RD 773/1997.

Como equipo de protección individual para proteger al trabajador del riesgo de exposición al ruido se utilizan los protectores auditivos, que pueden ser de dos tipos: orejeras y tapones. A la hora de adquirir estos equipos de protección individual la empresa debe tener que cuenta:

- ◆ Las orejeras deben cumplir la Norma UNE-EN 352-1.
- ◆ Los tapones deben cumplir la Norma UNE-EN 352-2.



La normativa vigente de referencia (RD 286/2006) recoge las obligaciones a cumplir por la empresa respecto a estos equipos de protección individual:

- ◆ Proporcionar a los trabajadores los protectores auditivos, especialmente:
 - ❖ Cuando los niveles de ruido superen los 80 dB(A) y 135 dB(C), los protectores auditivos deben encontrarse a disposición de los trabajadores para aquéllos que quieran utilizarlos. En este caso su uso es voluntario.
 - ❖ Cuando los niveles de ruido superen los 85 dB(A) y 137 dB(C), la entrega y el uso de los protectores auditivos es obligatorio.
- ◆ Velar por un uso correcto de los protectores auditivos y fomentar su uso cuando no sea obligatorio.
- ◆ Seleccionar los protectores auditivos más adecuados a los niveles de ruido y actividad laboral a realizar. En este sentido, las orejeras y/o los tapones seleccionados deben eliminar o reducir al mínimo posible el riesgo de exposición a ruido.

Para ello, antes de elegir estos equipos se debe tener en cuenta la atenuación de los mismos:

- ❖ Si la **atenuación es insuficiente**, el trabajador sigue estando expuesto a un nivel de ruido nocivo para su salud.
- ❖ Si la **atenuación es excesiva**, el trabajador percibe un nivel de ruido por debajo de los 65 dB(A), lo cual puede generar riesgos adicionales, como no escuchar bien las señales acústicas de advertencia en caso de emergencia o las alarmas de los equipos, por ejemplo. Asimismo, una sobreprotección de los protectores puede llevar a incrementar la sensación de aislamiento o de incomodidad.

Para que la atenuación de los protectores auditivos sea óptima han de conseguir que el nivel de ruido percibido por el trabajador que los utiliza se encuentre entre 70 y 75 dB(A).

- ◆ Proporcionar la información y formación necesaria a los trabajadores sobre el uso y mantenimiento correctos de los protectores auditivos a utilizar, en función de las instrucciones proporcionadas por el fabricante de los mismos.
- ◆ Consultar a los trabajadores sobre el tipo de protector auditivo y modelo en base a las condiciones del puesto de trabajo, de la actividad laboral a realizar y del tiempo de utilización. Con ello, se consigue una mayor comodidad y por tanto, un mayor uso de estos equipos.



5 Protección de trabajadores sensibles

El empresario tiene la obligación de proteger la seguridad y la salud del conjunto de trabajadores que se encuentren a su cargo, incluyendo aquellos trabajadores cuyas características personales o estado biológico les hagan especialmente sensibles a los riesgos existentes en su puesto de trabajo. A este grupo de trabajadores pertenecen, por ejemplo, las trabajadoras embarazadas, los trabajadores menores así como los trabajadores que padezcan alguna discapacidad física, psíquica o sensorial debidamente reconocida.

El empresario garantizará de manera específica la protección de los trabajadores que, por sus propias características personales o estado biológico conocido, incluidos aquellos que tengan reconocida la situación de discapacidad física, psíquica o sensorial, sean especialmente sensibles a los riesgos derivados del trabajo.

Artículo 25 de la ley 31/95, de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales

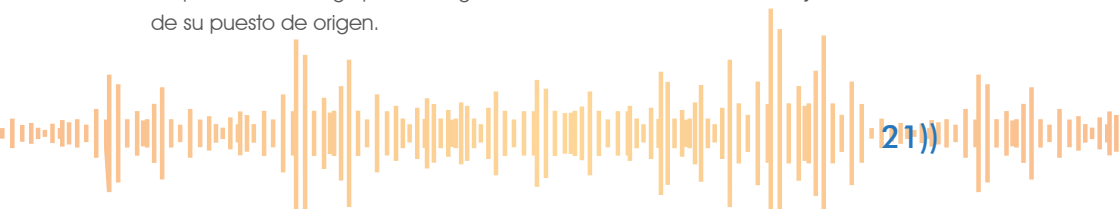
Concretamente, el riesgo de exposición a ruido aparece como uno de los agentes físicos que **pueden influir negativamente** en la salud de las trabajadoras embarazadas o del feto en el Real Decreto 298/2009, de 6 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, en relación con la aplicación de medidas para promover la mejor de la seguridad y de la salud en el trabajo de la trabajadora embarazada, que haya dado a luz o en período de lactancia.

RECUERDA:

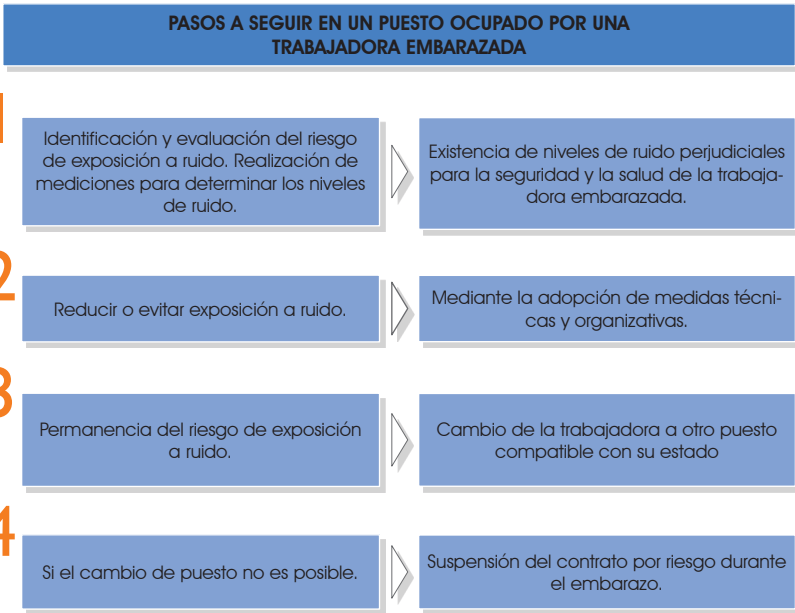
LOS PROTECTORES AUDITIVOS SÓLO PROTEGEN A LA TRABAJADORA, NO AL FETO

Por consiguiente y según el artículo 26 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales así como posteriores modificaciones, se debe, en primer lugar, realizar una evaluación de la exposición a ruido en el puesto de la trabajadora gestante. Si de dicha evaluación se desprende que existe riesgo para la seguridad o la salud tanto de la trabajadora como del feto, la empresa deberá adoptar **las medidas necesarias** para evitar dicho riesgo (disminución de los tiempos de trabajo, apantallamientos, etc.).

Si la adopción de medidas específicas para evitar el riesgo de exposición a ruido no son efectivas, se optará por **cambiar a la trabajadora a un puesto de trabajo** o función diferente en el que no existan niveles de ruido perjudiciales para la seguridad y la salud de la trabajadora o el feto. A este respecto, si la trabajadora es destinada a un puesto no correspondiente a su grupo o categoría **conservará el derecho al conjunto de retribuciones** de su puesto de origen.



Por último, puede darse el caso de que el citado cambio de puesto de trabajo no sea posible por razones técnicas, objetivas u otros motivos debidamente justificados; como consecuencia, la trabajadora afectada podrá **suspender su contrato por riesgo durante el embarazo** hasta el momento en que la seguridad y la salud, tanto del feto como de la propia trabajadora, no se vean comprometidas.



La normativa vigente a este respecto incluye al **ruido** en el grupo de agentes físicos que pueden influir negativamente en la salud de las trabajadoras embarazadas o en periodo de lactancia natural, del feto o del niño durante el periodo de lactancia natural.

Si bien los efectos nocivos de la exposición a ruido durante el embarazo no están a día de hoy lo suficientemente documentados se pueden incluir como efectos nocivos más habituales los siguientes:

- ◆ Aumento del riesgo de parto pre-término y bajo peso al nacer.
- ◆ Aumento de la tensión arterial en la madre, de la fatiga y el estrés.
- ◆ Disminución de la capacidad auditiva del futuro niño, que se identifica entre los 4-10 años de edad.

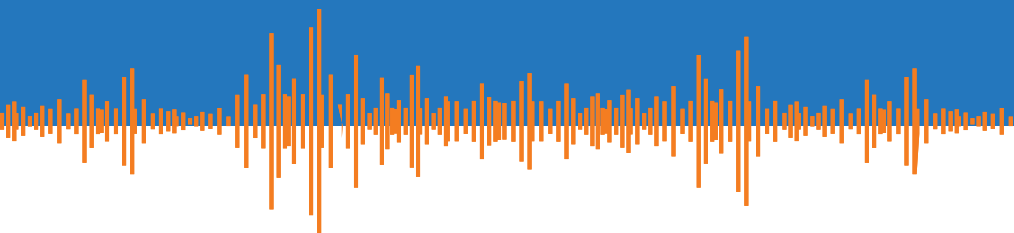


Bibliografía

- ◆ Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.
- ◆ Ley 54/2003, de 12 de diciembre, de reforma del marco normativo de prevención de riesgos laborales.
- ◆ Real Decreto 286/2006, de 10 de marzo, sobre la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición al ruido.
- ◆ Guía Técnica para la evaluación y prevención de riesgos relacionados con la exposición de los trabajadores al ruido. Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo (INSHT).
- ◆ Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.
- ◆ Real Decreto 773/1997, de 30 de mayo, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la utilización por los trabajadores de equipos de protección individual.
- ◆ Real Decreto 298/2009, de 6 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, en relación con la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud en el trabajo de la trabajadora embarazada, que haya dado a luz o en período de lactancia.

Biblioweb

- ◆ www.insht.es
- ◆ www.istas.ccoo.es



Con la Financiación de:



FUNDACIÓN
PARA LA
PREVENCIÓN
DE RIESGOS
LABORALES

FUNDACIÓN ALIMENTIA

Entidad ejecutante

